

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ordinario No. 2012 – 00536

1.- La solicitud de nulidad exorada por el extremo actor se **RECHAZA** de plano con fundamento en el artículo 130 del C.G del P., como quiera que, en la misma no se hizo la anunciación de las pruebas que pretende hacer valer conforme lo dispone en inciso 1 del artículo 135 de la norma en cita¹.

Con todo, es menester poner de presente al memorialista que el auto fechado 15 de marzo de 2021 objeto de censura mediante el cual se declaro desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia emitida en este asunto, obedeció a que dentro del lapso previsto en el artículo 322 del C. G del P.², circunstancia que además fue puesta de presente al momento de la concesión del recurso en audiencia celebrada el pasado 18 de febrero, no se expusieron los reparos concretos en los que se fundarían la sustentación de la alzada, y de ninguna manera por falta de sustentación como lo interpreta en la petición de nulidad, habida cuenta que dicha determinación recae en cabeza única y exclusivamente del superior funcional, mas no de esta Juzgadora.

2.- Por Secretaría, dese el trámite pertinente al recurso de reposición planteado por el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,


MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Jueza

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. La presente providencia se notifica por ESTADO</p> <p>No. 036 Hoy 20 de abril de 2021</p> <p> Mauricio David Orjuela Arenas Secretario</p>
--

¹ “La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.” (subrayado fuera del texto).

² “Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.” (subrayado fuera del texto).